



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, veintiséis (26) de octubre de 2023.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, veintiséis (26) de octubre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Dairo Corrales Peinado C.C. N° 73.093.964
Demandado	Erika Patricia Ruiz González C.C. N° 1.067.861.193
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00928.00

1. En el correo electrónico institucional, obra escrito proveniente del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la entrega del bien rematado en el proceso de la referencia.

Vista la nota secretarial que antecede este despacho judicial procederá conforme lo dispone el artículo 456 del C.G del P:

ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO. **Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.**

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la entrega del bien rematado al rematante señor Dairo Corrales Peinado identificada con la C.C. 73.093.964. El bien inmueble objeto de entrega se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 146-52007 de la ORIP Lórica.

SEGUNDO: Para la diligencia de entrega se **comisiona** al Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima (con facultades para subcomisionar), en los términos del artículo 38 del CGP y de la ley 2030 de 2020, para que realice un acompañamiento a la señora Angelica Maria Jaraba De La Ossa, quien es al auxiliar de la justicia secuestre, en el proceso de la referencia. Y si lo estima conveniente solicite acompañamiento de fuerza pública. De igual en caso de que se encuentren menores de edad solicitar el acompañamiento de la Personería Municipal de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaria remítase el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA ALDANA NIEBLES
JUEZ

23.417.40.89.001.2018.00928.00

Firmado Por:
Isabel Cristina Aldana Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fb9f82b91932058c88ebef4b3911cc8c466813ebf1da37518735e143c9356d**
Documento generado en 26/10/2023 08:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>